

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1037/2022

### Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 30 de marzo de 2022



Palabras clave

Alcaldías, transmitir, diez por ciento, donación, reserva territorial, extemporáneo, desecha.



#### Solicitud

Sobre las Alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo de 2011 a 2021 se requirió información sobre la transmisión a título gratuito del dominio del diez por ciento del área por Donación Reglamentaria para reserva territorial, desglosado por ubicación, superficie, si deriva de un impacto urbano o de licencia de subdivisión, entre otros puntos.



#### Respuesta

Se le adjuntó una tabla la cual contiene la información solicitada, así mismo, no se cuentan con estudios y proyectos de los predios que se encuentran en trámite



#### Inconformidad de la Respuesta

Por no haber dado respuesta a una información pública.



#### Estudio del Caso

La solicitud se realizó el **día 09 de diciembre de 2021**, el Sujeto Obligado le notifica la respuesta el día **29 de diciembre de 2021**; el recurrente tenía 15 días hábiles para inconformarse con la respuesta, es decir del día 23 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022. Sin embargo, el solicitante presentó el recurso hasta el 14 de marzo de dos mil veintidós, es decir realizó su inconformidad de forma extemporánea. La ley nos señala que cuando un solicitante presente su inconformidad de forma extemporánea será considerado como un motivo que nos impide entrar al estudio de lo que solicita



#### Determinación tomada por el Pleno

**Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO**



#### Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1037/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA<sup>1</sup>

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÌGUEZ

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.<sup>2</sup>

Por haber presentado el recurso de revisión, de forma extemporánea en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a la solicitud **090162621000356** las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **Desechar** el recurso de revisión.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia y desecha. ....	6
<b>RESUELVE</b> .....	<b>9</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Proyectista Luis Roberto Palacios Muñoz

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El 09 de diciembre, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162621000356** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ahora SISAI*” y requirió la siguiente información:

*“De conformidad al Artículo 64, Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente; y al Artículo 80, Fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, solicito me sea proporcionada la siguiente información:*

*Para las Alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo, informar los predios que en la última década, es decir, del año 2011 al año 2021, han debido observar la obligación de transmitir a título gratuito a la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el dominio del diez por ciento del área total del predio por concepto de Donación Reglamentaria para reserva territorial. Se solicita proporcionar puntualmente para cada uno de los predios en ambas Alcaldías, la siguiente información:*

*1.Ubicación del predio.*

2. Superficie total del predio.
3. Informar si la obligación deriva de un Dictamen de Impacto Urbano o de una Licencia de Subdivisión.
4. Monto del avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al valor comercial del terreno que debería transmitir.
5. Informar si dio cumplimiento a la obligación de la Donación Reglamentaria o tramitó un amparo y ésta ya ha sido resuelto.
6. En caso de dar cumplimiento, informar:
  - a) si realizó la transmisión de una o varias superficies de igual valor a aquella que debería transmitir;
  - b) si realizó obras de infraestructura o equipamiento urbano, incluyendo estudios y proyectos; o
  - c) si realizó el pago sustitutivo en efectivo, equivalente al valor comercial del terreno que debería transmitir, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México....” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El 29 de diciembre, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios con claves alfanuméricas **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2974/2021** y **SEDUVI/DGPU/DCT/5680/2021**, de fecha 22 de diciembre y 16 de diciembre de 2021, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y por el Director de Control Territorial. En dicha respuesta, esencialmente, se le adjunto una tabla con la información solicitada, así mismo, se informó que no se cuentan con estudios y proyectos de los predios que se están en trámite.

**1.3 Interposición del Recurso de Revisión.** El 14 de marzo de dos mil veintidós, la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

*“Por no haber dado respuesta a una información pública que debe obrar en los archivos de esa Secretaría y que es de importancia para los recursos de la ciudad.” (Sic)*

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Con base en lo anterior y derivado de una revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte el recurso de revisión se interpuso el día **14 de marzo de dos mil veintidós en contra de la respuesta emitida el 29 de diciembre; es decir cincuenta y dos días hábiles después de haberse notificado de la respuesta. Por lo que no cumple con** el requisito establecido en el artículo 236, fracción I que se cita para mayor claridad:

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. *La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. *El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

En esa tesitura el **recurso de revisión es calificado como extemporáneo** por haber sido interpuesto con posterioridad a los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de respuesta, como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	09 de diciembre de 2021
<b>Sujeto Obligado</b> notifica respuesta al solicitante.	29 de diciembre de 2021
Plazo para interponer recurso de revisión (dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta)	23 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022
Interposición del recurso de revisión	14 de marzo de dos mil veintidós

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso por medio de la *plataforma* el catorce de marzo de dos mil veintidós, resulta improcedente debido a que se presentó de manera extemporánea. Es decir, el recurrente tardó cincuenta y dos días hábiles en presentar su recurso de revisión, excediendo así el plazo de los quince días con que contaba. Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia* que establece:

**“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

**II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;**

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

**IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;**

**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales lo procedente en el presente asunto **desechar el presente medio de impugnación por improcedente** y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**